



SECRETARÍA: Doy cuenta a la señora Jueza, con la solicitud de terminación del proceso. SÍRVASE PROVEER. La Tebaida Quindío, 3 de agosto de 2021.

HÉCTOR MARTÍN OBANDO LASSO
Secretario

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL

La Tebaida Quindío, agosto cinco (5) de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE:	FESCOOP
DEMANDADOS:	LUIS B. CARDONA OSPINA y ALEXANDRA MONTOYA S.
ASUNTO:	NO TERMINA POR PAGO - AUTORIZA NUEVA DIRECCIÓN
RADICACIÓN:	63-401-40-89-001-2021-00008-00

La demandada Alexandra Montoya Sarmiento, solicita la terminación del proceso, para lo cual aportó dos consignaciones realizadas al Banco Agrario de Colombia por valor total de \$ 2.355.340.

Al respecto, el inciso 2º del artículo 461 del Código General del Proceso, con relación a la terminación por pago establece:

"Si existieren liquidaciones en firme del crédito y de las costas, y el ejecutado presenta la liquidación adicional a que hubiere lugar, acompañada del título de consignación de dichos valores a órdenes del juzgado, el juez declarará terminado el proceso una vez sea aprobada aquélla, y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente. (...)" (Resalta el despacho).

En ese orden de ideas, se observa que la solicitud no se adecua a la norma en cita; en consecuencia, se requiere a la demandada para que aporte la liquidación del crédito a que haya lugar.

De otra parte, el apoderado de la parte ejecutante solicita el cambio de dirección para notificar a uno de los demandados. Por ser procedente, se autoriza remitir la notificación al demandado LUIS BERTULFO CARDONA OSPINA a las siguientes direcciones: (i) carrera 8 A No. 4 B-38 Urbanización Profesores Asociados UPA, (2)

lote 5 manzana E Urbanización Profesores Asociados UPA de La Tebaida Quindío. Lo anterior, de conformidad con el inciso final del numeral 3° del artículo 291 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de La Tebaida Quindío,

RESUELVE

PRIMERO: **NEGAR** por improcedente la solicitud de terminación del proceso ejecutivo singular presentada por la ejecutada Alexandra Montoya Sarmiento, conforme a la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: **AUTORIZAR** la notificación al demandado LUIS BERTULFO CARDONA OSPINA, a las siguientes direcciones: (i) carrera 8 A No. 4 B-38 Urbanización Profesores Asociados UPA, (ii) lote 5 manzana E Urbanización Profesores Asociados UPA de La Tebaida Quindío. Lo anterior, de conformidad con el inciso final del numeral 3° del artículo 291 del C.G.P.

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL 6 DE AGOSTO DE 2021

HÉCTOR MARTÍN OBANDO LASSO SECRETARIO

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Firmado Por:

Diana Karina Pineda Castro
Juez
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Juzgado Municipal
Quindío - La Tebaida

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

932381be1793f9de735b19f1e94e171de8cf150316b92d769ca58c30de7a4d12

Documento generado en 05/08/2021 02:09:36 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>